



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00005
Asunto: REQUIERE DEMANDANTE

En aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que, aporte prueba de que el contenido de los anexos remitidos con la notificación al codemandado CARLOS ANDRES OCHOA LONDOÑO, o se evidencie de lo adjuntado el auto que libra mandamiento de pago y copia de la demanda, toda vez que no existe certeza de que efectivamente se haya enviado los documentos del traslado de la demanda (copia de la demanda y copia mandamiento de pago), en caso negativo, deberá realizar nuevamente el trámite de la notificación y nombrar en debida forma cada uno de los PDF adjuntos con la comunicación.

E igualmente deberá, aportar prueba que el correo electrónico corresponde al utilizado por el demandado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues si bien la abogada demandante manifestó que obtuvo dicho correo de Datacrédito, no allegó la evidencia.

Por otra parte, se insta a la parte para que proceda con la notificación a la demandada GLORIA ALEIDA HERRERA ARANGO y de cuenta de su gestión.

Así las cosas, cumplido el requerimiento arriba indicado, se continuará conforme al trámite que por Ley corresponda.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto

adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

LNE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 57

HOY, 09 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

786d5fa76c4cb1aba261cb01ea5011b395b6aff90f3559436c3ce0cc22b6ab9c

Documento generado en 08/04/2021 01:01:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>